

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PUENTES TRANSBORDADORES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

La denominación de la presente Asociación es ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PUENTES TRANSBORDADORES. Se trata de una asociación sin ánimo de lucro, constituida en virtud de la Ley orgánica española 1/2002 del 22 de marzo y sus modificaciones de octubre 2011, y conforme a otras normas complementarias que tienen personalidad y capacidad jurídica, y sometida a la ley de su domicilio social.

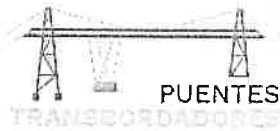
Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye para un periodo de cinco (5) años, renovable, y prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, de forma indefinida, salvo disposiciones del artículo 34. En este último caso, los programas y actividades en curso deberán darse por terminados.

Artículo 3. Objeto social

Esta asociación tiene como objeto:

- La colaboración de sus miembros para una candidatura de todos los puentes transbordadores al estatuto de Patrimonio mundial de la UNESCO.
- La publicidad de la colaboración de sus miembros para actuar a nivel internacional.



- El intercambio de información sobre los puentes transbordadores y el refuerzo de los lazos de amistad.
- La colaboración de sus miembros en materia de:
 - 1- Protección y conservación de todos los puentes transbordadores existentes en el mundo.
 - 2- Renovación de los puentes transbordadores que lo necesiten
 - 3- Promoción de los puentes transbordadores con objeto de atraer visitantes;
 - 4- Obtención de subvenciones atribuidas por diferentes organismos nacionales e internacionales;
 - 5- Intercambio de experiencias y conocimientos sobre los puentes transbordadores;
 - 6- Promoción del turismo entre los habitantes de las poblaciones afectadas.

Artículo 4. Actividades

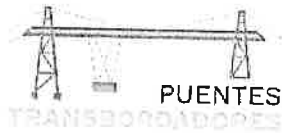
El objeto social de dicha Asociación se realizará a través de las actividades siguientes:

- Organización de manifestaciones culturales.
- Organización de manifestaciones deportivas.
- Difusión de estudios sobre puentes transbordadores.
- La publicación común de obras sobre los puentes transbordadores.
- La publicación de un boletín informativo, que constituirá el órgano de difusión principal de la Asociación. Será enviado a todos los miembros tras percibir la cotización.
- La organización de reuniones regulares entre los miembros para intercambiar información, impresiones, conocimientos y fomentar la continuidad de las relaciones entre los miembros.

Artículo 5. Lenguas oficiales

Todas las actividades y las reuniones comunes de la Asociación se realizarán en las cuatro lenguas oficiales de los cinco países componentes de la Asociación de puentes transbordadores, a saber, alemán, inglés, español y francés. Intérpretes contratados por el Consejo de Administración deberán estar presentes en cada reunión y asamblea de la Asociación.





Se consideraran ejemplares auténticos de las actas y documentos emanados de los Órganos de dirección y gestión de la Asociación todos los redactados, directamente o por traducción, en cualquiera de las lenguas oficiales mencionadas en el párrafo anterior, una vez hayan sido suscritos por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno de su Presidente.

No obstante lo anterior, se conviene que a los efectos de la inscripción de la presente Acta de Constitución de la Asociación, de sus Estatutos y de cualesquiera otros actos o documentos que se inscriban en el Registro Español de Asociaciones, será el texto español el que se inscriba.

Artículo 6. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en: Las Arenas, Calle Barría, 3, bajo, 48930 Getxo, España. El alcance geográfico de sus actividades será principalmente nacional e internacional. Sus actividades serán inicialmente desarrolladas en los países y ciudades siguientes:

Argentina - La Boca

Alemania - Osten / Hemmoor / distrito de Cuxhaven

Alemania - Rendsburg / Osterrönfeld / Estado federado de Schleswig-Holstein

Francia - Comunidad de la aglomeración Rochefort Océan, representante Rochefort / Échillais

Reino Unido - Middlesbrough

Reino Unido - Newport

Reino Unido - Warrington

España - Las Arenas, Getxo y Portugaleta (Puente de Bizkaia);

todas estas poblaciones poseen en el momento actual un puente transbordador.

La Asociación queda abierta a países y ciudades que posean actualmente o hayan poseído en el pasado un puente transbordador.



CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Consejo de Administración

La Asociación está gestionada y representada por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de dos, y un máximo de ocho miembros: un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero, y tres vocales, cuyo número máximo representara a los ocho puentes transbordadores previstos para la Asociación. Los miembros del Consejo no son remunerados por el ejercicio de sus funciones. Son elegidos y deben rendir cuentas a la Asamblea General. Cada miembro del Consejo de administración es elegido por cinco años, y puede ser indefinidamente reelegido.

Artículo 8. Final de mandato

Los miembros del Consejo de administración pueden abandonar sus funciones o bien voluntariamente, presentando su dimisión por escrito al consejo de administración, o bien debido a un incumplimiento de las obligaciones que les hayan sido confiadas, o bien por que haya finalizado su mandato.

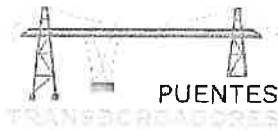
Artículo 9. Sustitución de los miembros

Al término del mandato para el que hayan sido elegidos, los miembros del Consejo de administración continuarán en el cargo hasta la entrada en funciones de las personas nombradas para sustituirlos.

Artículo 10. Reuniones del Consejo de administración

El Consejo de administración se reúne con la frecuencia que lo exija su presidente y por iniciativa o a petición de la mitad de sus miembros. Se considera constituido cuando estén presentes la mitad de sus miembros más uno, y sus resoluciones cuando estén presentes o representados la mitad de los miembros que en aquel momento lo compongan más uno, y sus resoluciones serán validas y aplicables por mayoría de votos, entíendase existe mayoría cuando los votos afirmativos superan a los negativos, sin computarte los votos nulos o en blanco. Cada uno de sus miembros tendrá derecho un voto.

AND



Para las deliberaciones y votos del Consejo se pueden utilizar todos los medios de transmisión y recepción a distancia de las opiniones y expresión del voto de sus miembros, como la videoconferencia, bajo decisión del presidente y bajo la supervisión y control del secretario, a condición de que se garantice la identidad de los interlocutores, así como la buena transmisión, recepción y salvaguardia de las comunicaciones que serán recogidas en las actas correspondientes.

Igualmente, está permitido a todos los miembros del Consejo delegar su intervención y voto en las reuniones del mismo a otro miembro del Consejo, por medio de un documento escrito especialmente redactado y firmado a tal efecto por la persona que delega, que deberá ser presentado al presidente al principio de la sesión, aprobado por éste y adjuntado por el secretario al acta correspondiente.

Artículo 11. Autoridad del Consejo de administración

De manera general, la autoridad del Consejo de administración se extiende a todos los actos específicos del objeto social de la Asociación, a condición de que no requieran autorización de la Asamblea general, según los términos de los presentes estatutos.

Los poderes específicos del Consejo de administración son los siguientes:

- A. Dirigir las actividades sociales y realizar la gestión económica y administrativa de la Asociación, aprobando todos los contratos y documentos necesarios para tal fin.
- B. Poner en práctica las resoluciones aprobadas por la Asamblea general.
- C. Establecer las cuentas anuales, balances y cuentas de resultado de cada ejercicio fiscal y someterlos a la aprobación de la Asamblea general.
- D. Autorizar o no la admisión de nuevos miembros.
- E. Elegir delegados para ciertas actividades particulares de la Asociación.
- F. Cualquier otro poder que no sea responsabilidad exclusiva de la Asamblea general.

El Consejo de administración también tiene la obligación de informar a los otros miembros de la Asociación del progreso de las acciones llevadas a cabo por la Asociación.



Artículo 12. El presidente

El presidente tiene los poderes siguientes:

- A) Representar jurídicamente a la Asociación ante todos los organismos públicos o privados;
- B) Convocar, presidir y concluir las reuniones de la Asamblea general (ordinarias y extraordinarias) y del Consejo de administración, así como dirigir las deliberaciones de los dos órganos;
- C) Llevar a cabo las decisiones tomadas por el Consejo de administración con la asistencia del tesorero y el secretario;
- D) Reclutar a los miembros del Consejo de administración y contratar todo tipo de proveedores;
- E) Proceder a los pagos, conjuntamente con el tesorero, y aprobar documentos, actas y la correspondencia estampando su firma junto con la del secretario;
- F) Adoptar toda medida urgente necesaria para el buen transcurso o para el desarrollo de las actividades de la Asociación, informando sistemáticamente a continuación al Consejo de administración.

Artículo 13. El vicepresidente

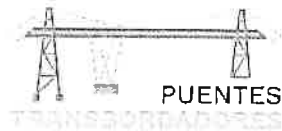
Los vicepresidentes (de haberlos) primero sustituyen al presidente cuando está ausente, por razones de salud o por cualquier otro motivo, y lo hace con los mismos poderes que él.

En caso de indisponibilidad, el vicepresidente primero es sustituido por el vicepresidente segundo, quien, en esta ocasión, también tiene los mismos poderes que el vicepresidente primero.

Artículo 14. El secretario

El secretario tiene los poderes siguientes:

- A) Gestionar el trabajo puramente administrativo de la Asociación.
- B) Expedir certificados con la firma del presidente.
- C) Llevar los registros legamente establecidos y el fichero de los miembros de la Asociación.
- D) Conservar la documentación de la Asociación, ocupándose de que las autoridades pertinentes sean informadas del nombramiento de los miembros



del Consejo de administración y de cualquier otra convención social inscrita en los registros de la Asociación.

- E) Presentar al presidente las cuentas anuales y cumplir las obligaciones legales en materia de documentos, estampando su firma en todas las actas y en toda la correspondencia.

En caso de ausencia o incompatibilidad o vacante del Secretario, las funciones a él atribuida serán llevadas a cabo, por el miembro del Consejo de Administración, que este órgano designe.

Artículo 15. El tesorero

El tesorero (de haberlo) tiene los siguientes poderes:

- Recaudar y conservar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Firmar las órdenes de pago emitidas por el presidente.
- La Asamblea General podrá en todo momento disponer que las funciones del Tesorero sean acumuladas a las previstas para el Secretario.

Artículo 16. Otros nombramientos

Cada uno de los miembros del Consejo de administración puede hacerse igualmente cargo de las funciones que se derivan de delegaciones o de encargos de trabajo que le sean confiados por el Consejo de administración o la Asamblea general.

Artículo 17. Vacantes

Todos los puestos vacantes resultantes de la dimisión, o cese por cualquier causa de uno de los miembros del Consejo de administración, antes de la terminación de su mandato, serán ocupados provisionalmente por los otros miembros del Consejo hasta la elección definitiva por la Asamblea general extraordinaria.



CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea general

La Asamblea general es el órgano de gobierno supremo de la Asociación. Se compone de todos los miembros. Se compone de ocho miembros votantes, representando cada uno a un puente y con derecho a un voto.

Los miembros asociados y honorarios de la Asociación, como se indica en el capítulo IV de los presentes estatutos, están autorizados a participar en las asambleas, sin beneficiarse del derecho de voto.

Artículo 19. Asambleas generales ordinarias y extraordinarias

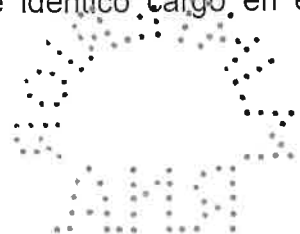
Las Asambleas generales son ordinarias y extraordinarias.

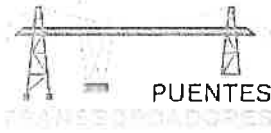
La Asamblea general ordinaria se reúne una vez al año en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, por iniciativa del presidente del Consejo de administración.

La Asamblea general extraordinaria se reúne cuando las circunstancias lo exigen, por iniciativa del presidente, cuando el Consejo de administración lo decida por mayoría o cuando sea solicitada por escrito por el 20% de los miembros.

En todos los casos, la solicitud de convocatoria de las Asambleas irá acompañada de los temas a debatir. El presidente envía la convocatoria, acompañada del orden del día solicitado, en los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, respetando los plazos de convocatoria descritos en el artículo siguiente.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, siendo Secretario el que ocupe idéntico cargo, en el propio Consejo de Administración.





Artículo 20. Convocatoria de las Asambleas generales

Las convocatorias de las Asambleas generales se hacen por escrito. Indicarán el lugar, día y hora de la asamblea, así como el orden del día y los temas a debatir. Habrá al menos cuarenta y cinco (45) días naturales entre la convocatoria y el día previsto para la celebración de cada reunión, en primera convocatoria, lo que permitirá indicar, llegado el caso, la fecha y la hora en las que se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, con un plazo mínimo de una hora entre el horario indicado en la primera convocatoria y el indicado en la segunda.

Artículo 21. Validez de las Asambleas generales y de sus resoluciones.

Las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, quedan válidamente constituidas en primera convocatoria cuando esté presente o representado un tercio de los miembros con derecho a voto, en aquel momento, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de miembros con derecho a voto presente o representado.

Las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los miembros componentes en aquel momento de la Asamblea, presentes o representados, es decir cuando los votos afirmativos sobrepasan a los votos negativos, sin tener en cuenta los votos en blanco o nulos o las abstenciones.

Es necesaria la mayoría cualificada de miembros presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos representan la mitad de los posibles en aquel momento más uno para:

- A. Nombrar a los miembros del Consejo de administración y los administradores.
- B. Aprobar un acuerdo para crear una Federación de asociaciones o para convertirse en miembro de otra asociación.
- C. Eliminar o transferir activos, como activos fijos.
- D. Modificar los estatutos.
- E. Disolver la Asociación.



Para las deliberaciones y votos de la Asamblea se pueden utilizar todos los medios de transmisión y recepción a distancia de las opiniones y expresión del voto de sus miembros, como la videoconferencia, bajo decisión del presidente y bajo la supervisión y control del secretario, a condición de que se garantice la identidad de los interlocutores, así como la buena transmisión, recepción y salvaguardia de las comunicaciones que serán recogidas en las actas correspondientes.

Todo miembro en aquel momento de la Asamblea, podrá delegar su intervención y voto en la reuniones de la misma a otro miembro de la Asamblea, por medio de un documento escrito, especialmente redactado y firmado a tal efecto por el delegante que deberá ser presentado al Presidente al principio de la sesión aprobado por este, y que será unido por el Secretario al acta correspondiente.

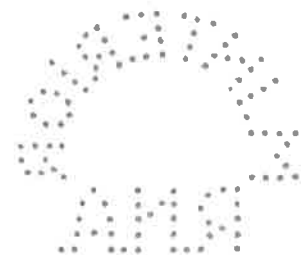
Artículo 22. Poderes de la Asamblea General Ordinaria

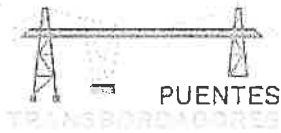
Bajo propuesta del Consejo de administración, la Asamblea general ordinaria tiene los poderes siguientes:

- A. Aprobar, llegado el caso, la gestión del Consejo de administración.
- B. Examinar, aprobar y rechazar las cuentas anuales y el presupuesto de la asociación, así como su ejecución.
- C. Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo de administración relativas a las actividades de la Asociación.
- D. Decidir las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E. Cualquier otro poder que no sea responsabilidad exclusiva de la Asamblea general extraordinaria.
- F. Fijar, llegado el caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 23. Poderes de la Asamblea General Extraordinaria

Bajo propuesta del Consejo de administración, la Asamblea general extraordinaria tiene los poderes siguientes:





- A. Elegir a los miembros del Consejo de administración, con un mínimo de dos miembros, y un máximo ocho miembros, atendiendo a los Puentes que sean que cada momento miembros de la Asociación, y representando, cada miembro del Consejo un Puente Transbordador, nombrando, también, los cargos que cada uno de los miembros del Consejo nombrados pueda ocupar.
- B. Modificar los estatutos.
- C. Disolver la Asociación.
- D. Cesar a los miembros del Consejo de Administración, bajo propuesta del propio Consejo.
- E. Constituir Federaciones o adherirse a ellas, o integrar federaciones existentes.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

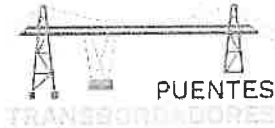
Artículo 24. Los miembros

Puede convertirse en miembro de la Asociación cualquier persona que tenga la capacidad jurídica para ello y un interés en el desarrollo del objeto social de la Asociación.

Artículo 25. Categorías de miembros

La Asociación se compone de las categorías de miembros siguientes:

- A. Los Miembros Fundadores son los representantes de los Puentes que han firmado las Actas de Constitución, que están al día en el pago de las cuotas y tienen derecho a voto.
- B. Los Miembros Sucesivos, considerándose como tales, los representantes de los Puentes Transbordadores existentes, en la actualidad, o de los que exista constancia de su existencia, en el pasado, previa solicitud efectuada a la Asamblea General, y Autorización de esta.



Estos miembros gozaran de los mismo derechos, y asumirán las mismas obligaciones, que los fundadores, a partir, del momento de su efectiva integración en la Asociación, en ese concepto.

- C. Los Miembros Asociados invitados a la Asamblea General por los miembros fundadores, que hayan asumido la condición de Miembros en cada momento, tras la propuesta del Consejo de Administración.
- D. Los Miembros Honorarios, que por su prestigio o han contribuido en gran medida a la reputación y desarrollo de la Asociación, hayan adquirido el derecho de recibir esta distinción. El nombramiento de miembros honorarios es competencia de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 26. Exclusión de miembros

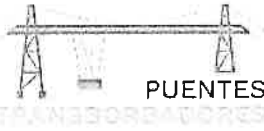
Los miembros son excluidos por uno de los motivos siguientes:

- A. Por dimisión voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de administración, con un preaviso mínimo de dos meses antes de la fecha efectiva de su dimisión.
- B. Por cese, en caso de incumplimiento de sus obligaciones financieras, por impago de dos cuotas sucesivas o de tres cuotas no sucesivas, después de haber recibido en todos los casos un recordatorio previo comunicado por medios que lo demuestren.

Artículo 27. Derechos de los miembros fundadores

Los miembros fundadores, y los que se integren en la Asociación posteriormente, encontrándose incluidos en la relación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, una vez formalizada su pertenencia efectiva a la ASOCIACIÓN, tienen los derechos siguientes:

- A. Tomar parte en todas las actividades organizadas por la Asociación para realizar su objeto social.
- B. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios obtenidos por la ASOCIACIÓN.
- C. Participar en las Asambleas con derecho de voz y voto.
- D. Ser electores y elegibles para los puestos del Consejo de Administración.
- E. Recibir información sobre las resoluciones adoptadas por los órganos de la Asociación.
- F. Presentar sugerencias a los miembros del Consejo de Administración, para realizar mejor el objeto social de la Asociación.



El Consejo de Administración podrá, con respecto a los Puentes a que se refiere el último párrafo del anterior artículo 25, autorizar, en tanto la Asamblea General adopte la resolución oportuna, el goce de los derechos contenidos en el presente artículo, salvo los de la letra D.

Artículo 28. Obligaciones de los Miembros Fundadores

Los Miembros Fundadores, una vez formalizada su ingreso efectivo en la Asociación tienen las obligaciones siguientes:

- A. Respetar los presentes estatutos y las resoluciones adoptadas por las Asambleas generales y el Consejo de administración.
- B. Abonar las cuotas fijadas, como se menciona en el capítulo V.
- C. Asistir a las Asambleas y otras actividades organizadas.
- D. Respetar, llegado el caso, las obligaciones inherentes al puesto que ocupan.

Artículo 29. Derechos y obligaciones de los Miembros Asociados

Los Miembros Asociados asisten a las Asambleas Generales, pero no votan y no abonan cuotas a la Asociación. Sin embargo, corren con los costes de su participación. Además, pueden participar en la financiación de la Asociación.

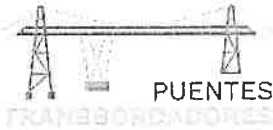
Tienen las mismas obligaciones que los Miembros Fundadores, exceptuando las descritas en los apartados B y D del artículo anterior.

Tienen también los mismos derechos, salvo los indicados en los apartados C y D del artículo 27, pueden asistir a las Asambleas, pero sin derecho a voto.

Artículo 30. Derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios

Los Miembros Honorarios tienen las mismas obligaciones que los Miembros Fundadores, exceptuando las descritas en los apartados B, C y D del artículo 28.

Tienen también los mismos derechos, salvo los indicados en los apartados C y D del artículo 27 y pueden asistir a las Asambleas, pero sin derecho a voto.



Artículo 31. Recursos financieros

De acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, los recursos financieros previstos para el desarrollo del objeto social y actividades de la Asociación son los siguientes:

- A. Las cuotas de los miembros, regulares o extraordinarias.
- B. Las subvenciones, herencias o legados que pueden ser recibidos legalmente de miembros o terceras partes.
- C. Cualquier otro recurso legal.

Cada miembro debe abonar un derecho de pertenencia a la Asociación por la cantidad de 1.000 €.

Con el fin de financiar los futuros gastos contraídos por la Asociación, los miembros podrían estar obligados a abonar gastos complementarios. Los miembros con derecho de voto fijan el importe de estos gastos complementarios y su distribución por mayoría de dos tercios.

El importe de la cuota de pertenencia anual de los miembros, así como cualquier otra aportación de los miembros será revisado cada año por el Consejo de administración.

Los fondos son gestionados por el presidente con la ayuda del tesorero. Los miembros serán informados regularmente del saldo en cuenta corriente y de todos los gastos.

Artículo 32. Activos

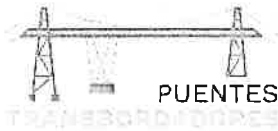
La Asociación se crea sin activos iniciales ni fondos sociales.

Artículo 33. Ejercicio fiscal

La actividad asociativa y económica es anual. El ejercicio fiscal se cierra el 31 de diciembre de cada año.

Excepción hecha del primer año de ejercicio que comienza después del acta de creación de la Asociación y la aprobación de los presentes estatutos.





CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución de la Asociación

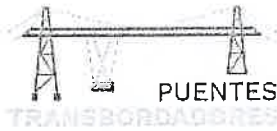
La Asociación se disuelve voluntariamente por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese fin, aprobada por la mayoría de los 2/3 de los miembros presentes o representados con derecho a voto, por haberse incorporado efectivamente a la Asociación.

Artículo 35. Comisión de liquidación

En caso de disolución, una comisión de liquidación, fijada por el Consejo de Administración, se hará cargo de los fondos existentes, y tras el pago de las deudas, remitirá el eventual excedente de tesorería para fines que respeten el objetivo sin ánimo de lucro de la Asociación, a un organismo elegido por la Comisión.

CLÁUSULA SUPLEMENTARIA

- A. La ley orgánica española 1/2002 del 22 de marzo, relativa a los derechos de las asociaciones, y el resto de reglamentaciones complementarias aplicables, rigen todo lo que no está previsto en los presentes estatutos.
- B. Si, llegado el momento, los miembros de la Asociación mundial de puentes transbordadores desean solicitar el estatuto de asociación reconocida de utilidad pública conforme a la reglamentación española (artículos 32 y siguientes de la ley orgánica española 1/2002 del 22 de marzo, y de la reglamentación complementaria en la materia), la operación de solicitud de este estatuto será confiada al Consejo de Administración en cuanto se hayan reunido las condiciones necesarias para ello. El Consejo informará a los miembros de su actuación con ocasión de la primera Asamblea General organizada tras dicha solicitud, y a continuación comunicará en las asambleas generales siguientes los avances del expediente y la decisión administrativa finalmente pronunciada.



C. A los efectos de la inscripción de esta Asociación en el registro nacional de Asociaciones, así como para la inscripción de cualquier acuerdo o acto de la misma susceptible de inscripción, se encarga al Presidente del Consejo de Administración (sustituido, en su caso y en su orden, por los dos Vicepresidentes) y al Secretario del mismo Consejo de Administración, que formalicen para su presentación al Registro, los documentos fehacientes y testimonios de todos los actos y resoluciones de los órganos de gobierno y gestión de esta Asociación, autorizando dicho órganos de dirección y gestión a los mencionados Presidente y Secretario, para presentar en el Registro de Asociaciones las copias o testimonios mencionados mediante las oportunas Certificaciones libradas por el Señor Secretario con el visto bueno del Presidente al Registro de Asociaciones .

Igualmente se apodera por la Asamblea General, a los mencionados Presidente y Secretario del Consejo, o a quienes legalmente les sustituyan para subsanar cuantas deficiencias encuentre el Señor Encargado del Registro Español de Asociaciones que obstaculicen o impidan la inscripción de los presentes Estatutos, o de cualesquiera actos o documentos cuya inscripción registral sea necesaria o conveniente .

Estatutos redactados en Las Arenas, el 24 de junio de 2019

S. Bourdige
ROCHEFORT
Océan
Communauté d'agglomération

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PUENTES TRANSBORDADORES, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 621124, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid 04/01/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

